



## JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 1 DE GRANADA, DE MARCAS, PATENTES Y PROTECCIÓN JURÍDICA DEL DISEÑO INDUSTRIAL

Avda. del Sur nº 3 - 5ª planta. Edif. Caleta  
Tlf.: 600156504 - 05 - 600156456 - 55. Fax: 958026506  
NIG: 1808742120230021810

**Procedimiento: Concurso Ordinario 376/2023. Negociado: MM**

Sobre:

De: D/ña. ALMENDRAS LOPEZ, S.L.

Procurador/a Sr./a.: MARIA PILAR RUBIO MAÑAS

Letrado/a Sr./a.: JOSE RAMON PARRA BAUTISTA

### AUTO

**D./Dña. RAFAEL LEONÉS VALVERDE**

En GRANADA, a veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés.

### AUTO

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Por la Procuradora Sr./a.: MARIA PILAR RUBIO MAÑAS en nombre y representación de ALMENDRAS LOPEZ, S.L. con N.I.F B18342915 se ha presentado escrito solicitando la declaración de concurso de su representado, acompañando los documentos expresados en los artículos 7 y 8 TRLC.

**SEGUNDO.-** Se afirma en la solicitud que el deudor tiene el centro de sus intereses principales en Carretera de Málaga a Almería, Kilómetro 373, 18700 Albuñol, (Granada) que coincide con el lugar de su domicilio..

**TERCERO.-**Se alega también en la solicitud que el deudor ALMENDRAS LOPEZ, S.L se encuentra en estado de insolvencia actual, ya que no puede atender las obligaciones sociales.

**CUARTO.-**Se alega que la certeza de los hechos anteriores se demuestra con los documentos que acompaña.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Este Juzgado es competente territorialmente para conocer de la solicitud de concurso expresada en los antecedentes, por tener el deudor su centro de intereses principales en el territorio de esta circunscripción, que coincide además con la de su domicilio (art. 45 TRLC).



Código Seguro De Verificación:	8Y12V4Q9RQKV8462482PJWH2YAPSQT	Fecha	28/09/2023
Firmado Por	PIEDAD LLOR MADRID RAFAEL LEONES VALVERDE		
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	Página	1/6





**SEGUNDO.-** El solicitante reúne los requisitos de capacidad procesal, postulación y legitimación exigidos para esta petición en los artículos 3 y 510 TRLC.

**TERCERO.-** La solicitud cumple las condiciones y se acompañan los documentos que se expresan en el art. 6 TRLC y de la documentación aportada apreciada en su conjunto se desprende el estado de insolvencia del deudor, aunque sea con el carácter de mera probabilidad.

Por lo expuesto, y como señala el artículo 10.2 TRLC, procede dictar auto declarando en concurso a la parte solicitante. El concurso debe calificarse de voluntario por haber sido instado por el propio deudor, según dispone el artículo 29 TRLC.

**CUARTO.-** Conforme al art. 406 TRLC, el deudor podrá pedir la liquidación en cualquier momento, debiendo el Juez dictar auto abriendo la fase de liquidación.

**QUINTO.-** Conforme a lo dispuesto en el artículo 106 TRLC, en los casos de concurso voluntario, el deudor, como regla general, conserva las facultades de administración y disposición de su patrimonio, sometido en su ejercicio a la intervención de los administradores del concurso.

No obstante, habiendo solicitado el deudor la liquidación y siendo preceptiva la apertura de la misma en el presente caso, disponiendo el art. 413.2 TRLC que la resolución judicial que abra la fase de liquidación contendrá la disolución de la persona jurídica concursada y, en todo caso, el cese de los administradores o liquidadores, que serán sustituidos por la administración concursal, procede en coherencia acordar en el presente caso, de conformidad con el art. 106.3 TRLC, la suspensión de la concursada en el ejercicio de las facultades de administración y disposición sobre la masa activa, sustituyendo la administración concursal a la sociedad deudora en el ejercicio de dichas facultades.

**SEXTO.-** Abierta la fase de liquidación, procede acordar lo previsto para la misma en los artículos 413 y 414 TRLC.

**SEPTIMO.-** Conforme a lo dispuesto en el artículo 35.2 y 142 y ss. TRLC, procede comunicar a los órganos que se indican en la parte dispositiva la presente declaración de concurso, a efectos de la suspensión de las ejecuciones singulares en trámite, sin perjuicio del tratamiento concursal que corresponda a los respectivos créditos.

## **PARTE DISPOSITIVA**

**1.-** Se declara la competencia territorial de este Juzgado para conocer del concurso solicitado por la Procuradora Doña M<sup>a</sup> PILAR RUBIO MAÑAS , en nombre y representación de ALMENDRAS LOPEZ, SL., con N.I.F B18342915.



Código Seguro De Verificación:	8Y12V4Q9RQKV8462482PJWH2YAPSQT	Fecha	28/09/2023
Firmado Por	PIEDAD LLOR MADRID RAFAEL LEONES VALVERDE		
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	Página	2/6





2.- Se declara en concurso, que tiene carácter de voluntario, al deudor ALMENDRAS LOPEZ, SL., con N.I.F B18342915 y domicilio en Carretera de Málaga a Almeria, Kilómetro 373, 18700 Albuñol, (Granada), que se tramitará con apertura de la fase de liquidación, que se encabezará con testimonio de esta resolución.

3.- Se suspende el ejercicio por el deudor ALMENDRAS LOPEZ, SL de las facultades de administración y disposición de su patrimonio, siendo sustituido por la administración concursal.

4.- Se nombra administrador del concurso, con las facultades expresadas en el pronunciamiento anterior, a la persona jurídica  
GRANADA CONCURSAL SLP  
C/ GRAN VIA DE COLON, 10-5ºB, 18010 GRANADA  
Tel.-958216456  
email: [infor@granadaconcurstal.es](mailto:infor@granadaconcurstal.es)

Ésta, al aceptar el cargo deberá comunicar la identidad de la persona natural que haya de representarla en el ejercicio de su cargo. Asimismo, La AC deberá aportar el seguro de responsabilidad civil legalmente previsto.

5.-Llámense a los acreedores del concursado, para que comuniquen en la forma establecida en los artículos 255 y ss. TRLC a los administradores concursales la existencia de sus créditos. Deberán formular la comunicación en el plazo de un mes contado desde la última publicación de los anuncios de la declaración del concurso que se publicarán en el Boletín Oficial del Estado

La comunicación se formulará por escrito firmado por el acreedor, por cualquier otro interesado en el crédito o por quien acredite representación suficiente de ellos. El escrito expresará nombre, domicilio y demás datos de identidad del acreedor, así como los relativos al crédito, su concepto, cuantía, fechas de adquisición y vencimiento, características y calificación que se pretenda. También se señalará un domicilio o una dirección electrónica. Si se invocare un privilegio especial, se indicarán, además, los bienes o derechos a que afecte y, en su caso, los datos registrales.

Se acompañarán los originales o copias autenticadas del título o de los documentos relativos al crédito.

La personación mediante Abogado y Procurador para comparecer en el presente procedimiento, deberá efectuarse mediante escrito independiente del anterior, presentado en forma ante este Juzgado.

Deberán formular la comunicacion en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación en el B.O.E. del auto de declaracion del concurso en la forma extractada prevista en el arto. 35.1 TRLC. Si el plazo del mes concluye en sábado, domingo o día del mes de agosto, se entenderá prorrogado hasta el siguiente día hábil.

La administración concursal realizará sin demora una comunicación individualizada a cada uno de los acreedores.

La comunicación se dirigirá por medios electrónicos a la A.E.A.T. a través de la dirección de internet <https://www.agenciatributaria.gob.es> y a la T.G.S.S. a través de la dirección de internet <https://sede.seg-social.gob.es>



Código Seguro De Verificación:	8Y12V4Q9RQKV8462482PJWH2YAPSQT	Fecha	28/09/2023
Firmado Por	PIEDAD LLOR MADRID RAFAEL LEONES VALVERDE		
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	Página	3/6





No se admitiran comunicaciones de créditos dirigidas a este Juzgado, ya que las mismas deben dirigirse directamente a la Administración Concursal. Las que se presenten en el Registro del Decanato y tengan entrada en este Juzgado no serán proveídas ni registradas, dándosele el destino que organizativamente se decida. En caso de existir personaciones en los escritos de comunicación de créditos, tampoco los mismos serán tenidos en cuenta, debiéndose realizar las personaciones en escrito exclusivo para tal fin.

**6.-** Una vez aceptado el cargo por parte de la administración concursal antes designada, anúnciese mediante edicto la declaración del concurso en el Boletín Oficial del Estado, para su publicación en el suplemento del tablón judicial edictal único, y en el Registro Publico concursal así como en el tablón de anuncios de la sede judicial electrónica.

Los anuncios en el BOE contendrán los datos indispensables para identificar el proceso y la forma de personarse en él, y tendrán carácter gratuito, de conformidad con el art. 35.1 TRLC.

**7.-** Inscribase, o en su caso anótese preventivamente, en el Registro Mercantil de Granada la declaración del concurso con lo acordado respecto de las facultades de administración y disposición del concursado y el nombre del administrador concursal, mediante el libramiento del correspondiente mandamiento. Asimismo, hágase constar en dicho mandamiento todos los datos relativos a los bienes que obraran en las actuaciones que pertenezcan al concursado que figuren inscritos en algún registro público, con cuantos datos se dispongan respecto de la identificación de tales bienes; y ello, a fin de que el correspondiente registrador mercantil proceda a remitir la certificación a la que hace referencia el art. 323.2 RRM al Registro de la Propiedad, al Registro de Bienes Muebles o a cualquier otro registro público de bienes competente.

**8.-** Los legitimados conforme al TRLC para personarse en el procedimiento deben hacerlo por medio de Procurador y asistidos de Letrado, sin perjuicio de lo establecido para la representación y defensa de los trabajadores en la Ley de Procedimiento Laboral.

**9.-** Se declara el vencimiento anticipado de los créditos concursales aplazados y la conversión en dinero de aquellos que consistan en otras prestaciones, conforme a lo dispuesto en el art. 414 TRLC.

**10.-** Se declara disuelta la sociedad ALMENDRAS LOPEZ S.L. con CIF B18342915 cesando en su función sus administradores, que serán sustituidos a todos los efectos por la administración concursal, sin perjuicio de continuar aquellos en representación de la concursada en el procedimiento concursal y en los incidentes en los que sea parte.

**11.-** El deudor tiene el deber de comparecer personalmente ante este Juzgado de lo Mercantil y ante la Administración Concursal cuantas veces sea requerido y el de colaborar e informar en todo lo necesario o conveniente para el interés del concurso. Tratándose de persona jurídica, estos deberes incumbirán a sus administradores o liquidadores y a quienes hayan desempeñado estos cargos dentro de los dos años anteriores a la declaración del concurso. Estos deberes alcanzarán también a los apoderados del deudor y a quienes lo hayan sido dentro del período señalado.



Código Seguro De Verificación:	8Y12V4Q9RQKV8462482PJWH2YAPSQT	Fecha	28/09/2023
Firmado Por	PIEDAD LLOR MADRID RAFAEL LEONES VALVERDE		
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	Página	4/6





**12.-** Comuníquese a los Juzgados de Primera Instancia y Social de Granada la presente declaración de concurso, interesando la suspensión de las ejecuciones que se encontraren en tramitación en los órganos citados, anulando, en su caso, las actuaciones practicadas con posterioridad a dicha declaración y comunicando a este Juzgado haberlo verificado, o, en otro caso, exponiendo las razones para no hacerlo.

En el oficio remisorio especifíquense si procede las ejecuciones que se encuentren en trámite, y dentro de ellas las de garantías reales. Asimismo indiquense los juicios declarativos pendientes contra la concursada, a los efectos de lo previsto en el art. 137 TRLC, que continuaran hasta la firmeza de la sentencia, salvo que por este Juzgado se acuerde la acumulación.

**13.-** Comuníquese la declaración del presente concurso al Fogasa, a los efectos legales procedentes, así como a la representación legal de las personas trabajadoras aún en los supuestos en los que no se hubiese personado o no hubiera comparecido como parte en el procedimiento.

**14.-** Se concede a la administración concursal el plazo de 10 días naturales a los efectos de elevar un informe sobre la eventual aprobación de reglas especiales de liquidación en el presente procedimiento concursal.

Notifíquese el auto a las partes personadas. Este auto producirá de inmediato los efectos previstos en el TRLC para la declaración de concurso y tiene fuerza ejecutiva, aunque no sea firme.

#### MODO DE IMPUGNACIÓN:

Contra la presente resolución cabe interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** por medio de escrito presentado en este Juzgado, no obstante lo cual se llevará a efecto lo acordado, en plazo de **CINCO DÍAS**, computados desde el día siguiente a la notificación del auto a las partes personadas en el presente procedimiento al momento del dictado de la presente resolución, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso.

Para la admisión a trámite del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado nº 2216, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso seguido del código '00' y tipo concreto del recurso, de conformidad en lo establecido en el apartado 5º de la Disposición adicional decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Lo acuerda y firma el/la **MAGISTRADO/JUEZ**, doy fe.

**EL/LA MAGISTRADO/JUEZ**

**LA LETRADA DE LA ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA**



Código Seguro De Verificación:	8Y12V4Q9RQKV8462482PJWH2YAPSQT	Fecha	28/09/2023
Firmado Por	PIEDAD LLOR MADRID RAFAEL LEONES VALVERDE		
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	Página	5/6





ADMINISTRACIÓN  
DE  
JUSTICIA

*"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.*

*Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."*



<b>Código Seguro De Verificación:</b>	8Y12V4Q9RQKV8462482PJWH2YAPSQT	<b>Fecha</b>	28/09/2023
<b>Firmado Por</b>	PIEDAD LLOR MADRID RAFAEL LEONES VALVERDE		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	<b>Página</b>	6/6

